REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 26 *Referencia:*

Año: 1969 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-01-1969

Titulo: POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA SEDE PERMANENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16291 *Publicada el:* 03-02-1969

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Organizaciones Internacionales, Tratados y acuerdos, Tributación del sector privado, Impuestos

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.463

Rollo: 30 *Posición:* 2353

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 3 DE FEBRERO DE 1969 | Nº 16.291

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 26 de 30 de enero de 1969, por medio del cual se acepta la Sede Permanente y se dictan otras disposiciones relativo al Centro Interamericano de Administradores Tributarios.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 54 de 1º de noviembre de 1968, por el cual se hacen unas Designaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resuelto Nº 900 de 24 de diciembre de 1968, por el cual se concede permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

ACEPTASE LA SEDE PERMANENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 26
(DE 30 DE ENERO DE 1969)
por medio del cual se acepta la Sede Permanente y se dictan otras disposiciones relativas al Centro Interamericano de Administradores Tributarios.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en ocasión de celebrarse en la Ciudad de Panamá, en mayo de 1967, la Asamblea Constituyente del Centro Interamericano de Administradores Tributarios (CIAT), el Gobierno de Panamá transmitió formalmente su interés en que el país fuera escogido como Sede Permanente de dicho Centro;

Que, según certificación de la Secretaría Ejecutiva del CIAT, a moción formulada por la delegación de la República Argentina y secundada por la delegación de los Estados Unidos de América, la mencionada Asamblea resolvió, por el voto unánime de sus miembros, acoger favorablemente el ofrecimiento de la República de Panamá;

Que el objetivo del CIAT es promover el mejoramiento de la administración tributaria en los países del Continente Americano mediante el intercambio permanente de experiencias, la divulgación de conocimientos e información y la capacitación de funcionarios;

Que el objetivo del CIAT y sus actividades se reviste de especial importancia, sobretodo a la luz de la Declaración de los Pueblos de América; en la cual los Presidentes de las naciones americanas declararon en Punta del Este en 1961 que

Que la designación de la República de Panamá como Sede Permanente del CIAT es motivo de especial complacencia y significado por cuanto constituye la primera ocasión en que nuestro país es escogido como Sede Permanente de una organización internacional;

Que la instalación en nuestro país de la Secretaría Ejecutiva del CIAT, además de los obvios beneficios económicos que representará para nuestro país, será de gran provecho a la administración tributaria panameña, por cuanto esta tendrá acceso directo al cúmulo de experiencias y valioso material que ella recopile sobre aspectos técnicos en la administración impositiva.

Que, de acuerdo a la práctica común en estos casos, las obligaciones que contrae el Gobierno de Panamá se refieren básicamente a facilitar la instalación y funcionamiento del organismo con miras a promover su más exitosa gestión en beneficio de todos los países miembros que contribuyen a su financiamiento; y

Que es necesario establecer el fundamento legal de dichas obligaciones, especialmente en vista de que la Sede del CIAT será trasladada de manera permanente durante el año de 1969, de la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a la ciudad de Panamá;

DECRETA:

Artículo primero: Ratifícase los Estatutos del Centro Interamericano de Administradores Tributarios (CIAT) aprobados durante la Asamblea Constituyente del Centro, celebrada en la ciudad de Panamá en mayo de 1967 y cuya copia certificada se adjunta para formar parte integrante del presente Decreto de Gabinete.

Artículo segundo: Acéptase la elección de la República de Panamá como Sede Permanente de la Secretaría Ejecutiva del Centro Interamericano de Administradores Tributarios (CIAT).

Artículo tercero: Los bienes y rentas del Centro Interamericano de Administradores Tributarios (CIAT) estarán exonerados en la República de Panamá de todo impuesto y contribución, nacional o municipal, creado o a crearse.

Los funcionarios y demás miembros del personal del Centro Interamericano de Administradores Tributarios (CIAT), salvo aquellos cuyos emolumentos sean abonados por el Gobierno de Panamá, gozarán de los mismos privilegios e inmunidades de que goza el personal del Cuerpo Diplomático acreditado en la República de Panamá.

Artículo cuarto: Autorízase a los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Relaciones Exteriores para celebrar con la Secretaría Ejecutiva del CIAT los acuerdos y arreglos, así como para determinar las facilidades, personal y apoyo financiero que la República de Panamá otorgará a dicho organismo a los fines de permitir su instalación y funcionamiento en el país a partir de 1969.

Las erogaciones a cargo del Gobierno de Panamá serán incluídas anualmente en el Presu- la aplicación estricta de medidas para mejorar la administración fiscal constituye uno de los ins-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612
OFICINA.
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 22-3271
TALLERES:
Avenida 2ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

trumentos utilizables para acelerar el desarrollo económico y social de los países de América; puesto correspondiente al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo quinto: Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.
Coronel JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de Salud Pública,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Gobierno y Justicia

HACENSE UNAS DESIGNACIONES

DECRETO NUMERO 54
(DE 1º DE NOVIEMBRE DE 1968)
por el cual se designa los Honorables Concejales del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se designan las siguientes personas para integrar el Honorable Concejo del distrito de Soná, Provincia de Veraguas, así:

Catalino Rosas.
Benjamín Luque V.
Aurelio Chang.
Oscar Benavides.
Vidal Montoya.
Ana C. de Cheng.
Gloria Tasón
Audino Mojica.
Ruth Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los un día del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 900

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 900.—Panamá, 24 de diciembre de 1968.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización de la
Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 23 de diciembre de 1968, el señor Roberto Motta, en representación de Hermot, S. A., solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción treinta (30) quintales de semilla de maíz híbrido POEY-T66, procedente de San José, Costa Rica, y que será usado en la siembra.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el Numeral 044-01-00 del Arancel Vigente.

RESUELVE:

Conceder al señor Roberto Motta, Representante de Hermot, S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción treinta (30) quintales de semilla de maíz híbrido POEY-T66, procedente de San José, Costa Rica, que será usado en la siembra.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
Orlando de la Guardia Hijo.